Chiriguaná, Agosto Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE:	**NEFFER ANGARITA ESCALANTE**
DEMANDADO:	**XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00069-00**
ASUNTO:	**AUTO RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO**

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el memorial mediante el cual la apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ, REPONE Y EN SUBSIDIO APELA** la providencia de fecha Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Revisada la norma antes citada, este despacho tiene a bien manifestarle a la profesional del derecho que interpone el recurso que nos ocupa, de manera extemporánea de la manera siguiente:

1. El auto sobre el que recae el recurso interpuesto es de fecha Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).
2. La providencia antes mencionada, fue notificada mediante estado de fecha 02 de Agosto de 2021.
3. El termino de ejecutoria del auto recurrido corrió durante los días 03, 04 y 05 de Agosto de 2021.
4. La apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ,** allega el recurso interpuesto mediante memorial recibido en el correo electrónico con el que cuenta esta agencia judicial el día 06 de Agosto de 2021, a las 05:13 p.m.

Por las razones antes expuestas, este despacho encuentra que el recurso interpuesto se encuentra extemporáneo, motivo por el cual, así será resuelto el mismo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de REPOSICION en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de **XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ,** contra el auto de fecha Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b25d38c9c6650214212673979e276a9ed16c24dfca6d61cfe2dcc0c88a9f09d5
Documento generado en 13/08/2021 10:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica